JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 462

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 20 de octubre de 2020 suscrito por el demandante WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS y por su apoderado se informa al despacho que desisten de la demanda ordinaria laboral propuesta en contra de COMCEL S.A. y en consecuencia solicita a este Despacho la terminación y archivo del proceso sin condena en costas.

De igual manera, en escrito remitido a este juzgado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la sociedad demandada manifiesta que coadyuva la solicitud formulada por la parte demandante sin condena en costas.

CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de la demanda se debe tener en cuenta que el Cogido General del Proceso en su artículo 314 preceptúa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. "

En virtud de lo anterior, este despacho aceptará el desistimiento de la demanda solicitado por la parte actora y no habrá condena en costas al demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que efectúa el demandante WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS en el proceso ordinario Laboral que adelanta en contra de COMCEL S.A., por lo antes expuesto y por tanto declarar la terminación del mismo.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
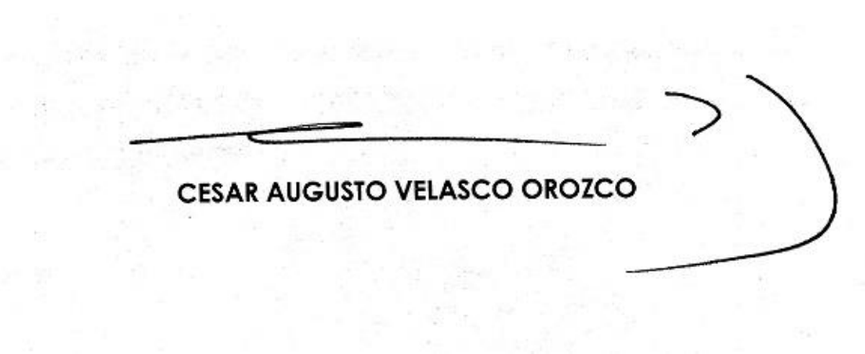
El Juez,